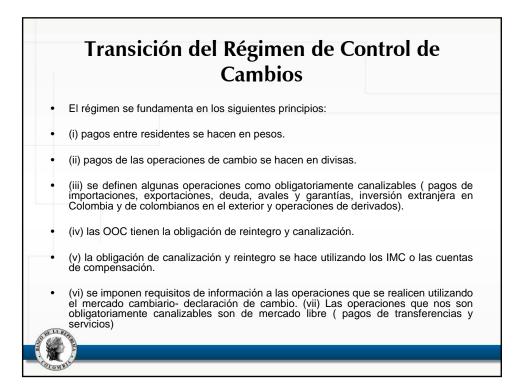


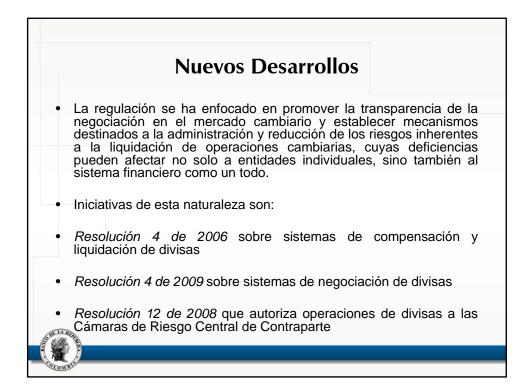
## Transición del Régimen de Control de Cambios

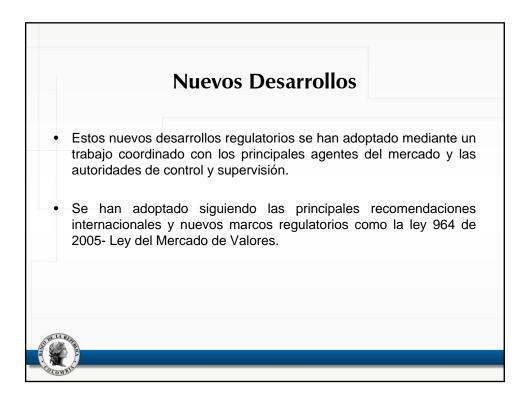
- Con la expedición de la ley 9ª de 1991, se pasó de una regulación de control de cambios en donde el BR tenía el monopolio de la compra y venta de divisas a una en donde solo algunas operaciones están sujetas a regulación (operaciones de cambio obligatoriamente canalizables) y en donde se descentraliza la compra y venta de divisas autorizando para ello a los IMC.
- Se flexibiliza la determinación de la tasa de cambio y se introducen nuevas formas de intervención por parte del Banco Central en el mercado cambiario (sistema de bandas cambiarias).



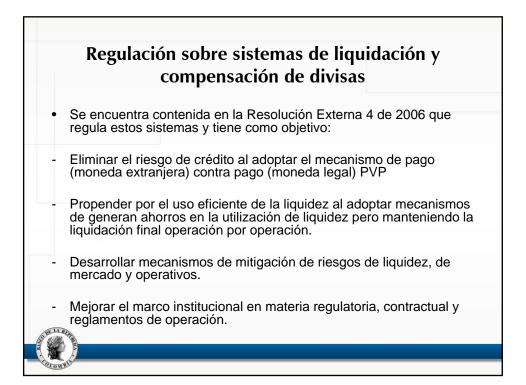




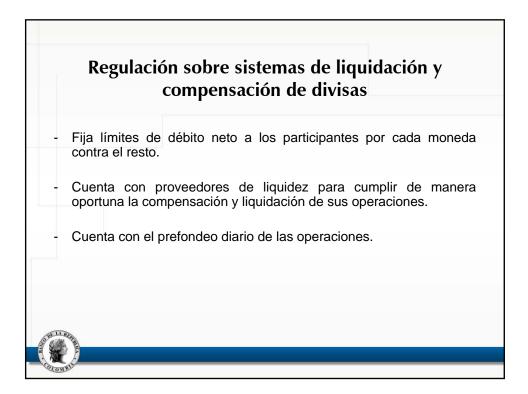


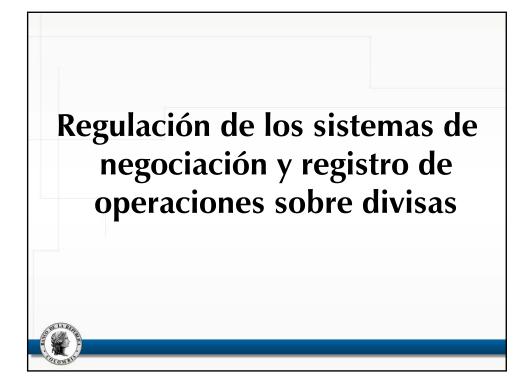




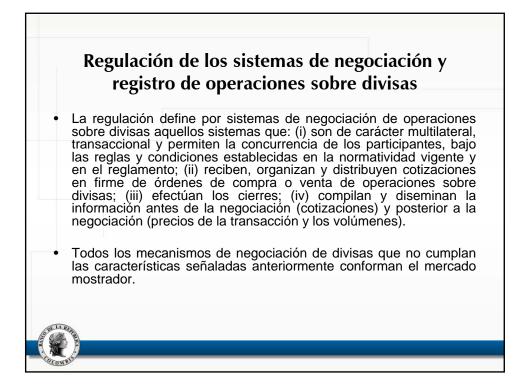


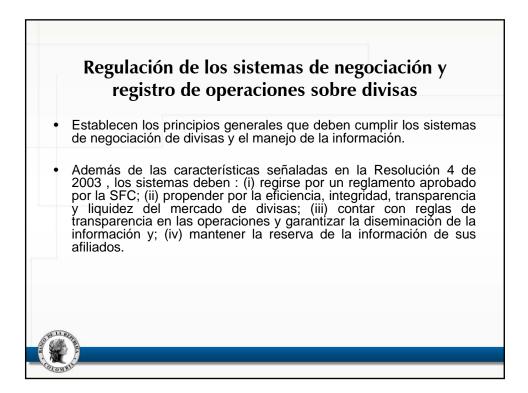










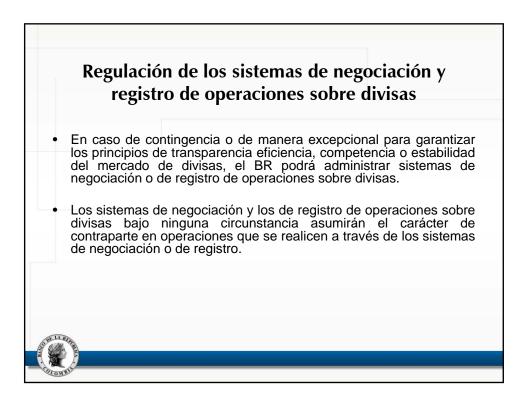


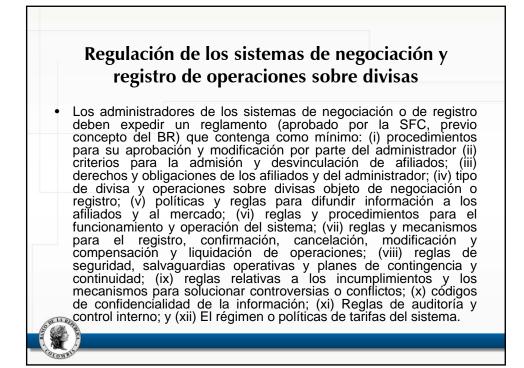




## Regulación de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas

 Adicionalmente, los administradores de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas tienen los siguientes deberes: (i) expedir y publicar el reglamento, circulares, instructivos y manuales del sistema; (ii) adoptar mecanismos que permitan a la SFC el monitoreo de las ofertas, cotizaciones y operaciones; (iii) llevar un registro de toda la información relativa a las operaciones negociadas o registradas; (iv) adoptar esquemas que faciliten la compensación y liquidación de las operaciones; (v) poner a disposición de la SFC información sobre posibles infracciones de los afiliados a los sistemas; (vi) colaborar con la SFC cuando está lo requiera; (vii) contar con procesos que permitan hacer seguimiento a las órdenes y operaciones; (viii) llevar registro de los afiliados y operadores; (ix) publicar régimen y políticas de tarifas.







## Regulación de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas

Con el objetivo de reducir la segmentación en el mercado y mejorar la transparencia y la formación de precios, los IMC que realicen en el mercado mostrador operaciones sobre divisas estén obligados a registrarlas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas autorizado. El registro de las operaciones será condición necesaria e indispensable para que las operaciones así celebradas, sean compensadas y liquidadas.

## Acgulación de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas En materia de divulgación de información, los administradores de los sistemas de negociación o de registro de operaciones sobre divisas deben enviar diariamente la información de todas las operaciones negociadas o registradas a la SFC, en la forma y términos que ese organismo lo señale. Adicionalmente, con el objetivo de mejorar la formación de precios los administradores deben divulgar las operaciones negociadas o registradas al público y a los proveedores de precio, de acuerdo con las características que establezca el BR mediante circular reglamentaria.





